

AÑO CII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JUEVES 11 DE JULIO DE 2019
EDICION EXTRAORDINARIA
PUBLICACION ELECTRONICA
05 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado

Acuerdo Administrativo por el Cual se Establece el Sistema de Compras Públicas a la Agricultura Familiar en el Estado.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Versión Pública Gratuita
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Jorge Luis Pérez Avila

Subdirector

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado**

"Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 80 FRACCIONES I Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2º, 10, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo en su Eje 1 San Luis Próspero, Vertiente 4 "Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial", abraza el reto de elevar la productividad agrícola, especialmente de la agricultura familiar que representa el 80% del total, y en específico enmarca como línea de acción el impulsar la producción para el autoconsumo de alimentos saludables en las zonas rurales más vulnerables y favorecer la comercialización de sus excedentes.

En su Eje Rector 2, "San Luis Incluyente", el Plan Estatal de Desarrollo considera el derecho a la alimentación como una prioridad en el combate a la pobreza y al desarrollo social, que deberá atenderse a través del fomento a la autoproducción de alimentos y de la cultura del consumo nutritivo, entre otras acciones.

México reconoce explícitamente en la Constitución Política Federal el derecho a la alimentación como un derecho humano, en su artículo 4º, párrafo tercero, al señalar literalmente que "toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.", y por su parte la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 12 párrafo quinto, establece que el Estado garantizará el acceso de toda persona a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional.

A pesar de los importantes y destacados avances tanto en la reducción de la pobreza como en la erradicación del hambre, aún se requiere de más y mejores políticas encaminadas hacia el objetivo de alcanzar la seguridad alimentaria y nutricional.

La Seguridad Alimentaria y Nutricional se ha consolidado en la

agenda estatal, comprendiendo que el desafío debe comprometerse en todas sus dimensiones: Disponibilidad, Acceso, Utilización y Estabilidad.

Los problemas de inseguridad alimentaria en México están asociados al acceso y capacidad económica de la población para adquirir, comprar o producir suficientes y variados alimentos que les permitan asegurar una dieta adecuada.

La población rural sigue siendo la más vulnerable a la extrema pobreza y se concentra en el Sector Agropecuario con su característica problemática productiva y de mercado.

El mercado institucional de alimentos conformado por los programas de alimentación escolar de la Secretaría de Educación Pública, el Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF ESTATAL), la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, entre otros, genera una demanda considerable de alimentos frescos para ser consumidos en su mayor parte en las zonas rurales.

Las compras públicas a la agricultura familiar son el resultado de la vinculación entre la dimensión productiva de la agricultura familiar y la política social en el ámbito alimentario y nutricional. Con este tipo de programas se vincula una política de estímulo a la agricultura familiar con una política de distribución de alimentos a poblaciones cuya seguridad alimentaria está en riesgo.

Derivado de un proyecto piloto de compras públicas a pequeños productores, implementado en municipios de la huasteca, se ha generado una sinergia que resulta en un incremento de sus ingresos, demostrando que el potencial de adaptación de la agricultura familiar depende del acceso a los mercados locales.

En varios países de América Latina, las compras públicas han pasado a ser una parte integral de las políticas de seguridad alimentaria y nutricional, ya que permiten garantizar el derecho a la alimentación, mejorar la vida de los más vulnerables y promover el desarrollo local.

Es el firme propósito del Gobierno del Estado de San Luis Potosí implementar una estrategia que contribuya a la seguridad alimentaria y nutricional de la población más vulnerable, mediante la compra de alimentos saludables a la agricultura familiar, incentivando los circuitos locales de producción, a través de la coordinación institucional y la participación social, es por ello que emito el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO
POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE COMPRAS
PÚBLICAS A LA AGRICULTURA FAMILIAR EN EL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Sistema de Compras Públicas a la Agricultura Familiar en el Estado de San Luis Potosí, como una estrategia de compras del Estado en materia de alimentos

perecederos que se implementará a partir de la vinculación de programas que estimulan la producción de la agricultura familiar, con los programas que demandan alimentos.

Las compras que realice el Gobierno del Estado en el marco de los objetivos de este Sistema, se apegará en lo general a las disposiciones del marco jurídico federal y estatal en materia de gasto público, contabilidad gubernamental, transparencia y control interno.

En cuanto a las adquisiciones materia de este Acuerdo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, pudiendo considerar el mecanismo de adquisición establecido en los artículos 25 y 26 fracciones VII y VIII del ordenamiento en comento, y en caso de tratarse de recursos cuyo origen sea federal, se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos del presente Acuerdo Administrativo, se entiende por:

I. Mercado Institucional de Alimentos: El segmento de clientes conformado por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de la que forman parte las escuelas públicas, fuerzas armadas, dependencias y entidades estatales o municipales, y sus programas de adquisición de alimentos;

II. Comisión Estatal: La Comisión Estatal del Sistema de Compras Públicas a la Agricultura Familiar;

III. Compras Públicas: Las contrataciones públicas, adquisiciones del Estado o compras del gobierno, concebidas, tradicionalmente, como un trámite administrativo asociado a satisfacer necesidades colectivas a cargo del Estado, así como para el funcionamiento del mismo, como una herramienta de desarrollo que permite incorporar a sectores vulnerables de la sociedad dentro del proceso económico general, y generar no sólo egresos al Estado, sino buena parte del dinamismo de la economía nacional, con efectos en la generación de empleo, la canalización de inversiones y el desarrollo productivo;

IV. Agricultura Familiar: La pequeña agricultura o agricultura familiar que considera a los productores agrícolas, pecuarios, silvicultores, pescadores artesanales y acuicultores de recursos limitados que, pese a su gran heterogeneidad, poseen las siguientes características principales: acceso limitado a recursos de tierra y capital, uso preponderante de fuerza de trabajo familiar, siendo el (la) jefe(a) de familia quien participa de manera directa del proceso productivo, a quienes para efectos de este Acuerdo se denominarán como productores o productoras;

V. DIF Estatal: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado;

VI. SAT: Servicio de Administración Tributaria;

VII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Compras Públicas a la Agricultura Familiar;

VIII. FAO: Food and Agriculture Organization, (Organización de Agricultura y Alimentos) Organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que dirige las actividades Internacionales encaminadas a erradicar el hambre;

IX. Padrón Estatal: Padrón Estatal de Productores y Productoras de la Agricultura Familiar, y

X. Programa de Apoyo a Pequeños Productores: Programa dirigido a pequeños productores y productoras, con servicios integrales de asistencia técnica y capacitación para la implementación de la estrategia de compras públicas a la agricultura familiar.

ARTÍCULO TERCERO. El Sistema Estatal, tiene los siguientes objetivos:

I. Apoyar el desarrollo de la Agricultura Familiar mediante su inserción al mercado;

II. Contribuir a la Seguridad Alimentaria y Nutricional;

III. Garantizar progresivamente la oferta de alimentos del mercado institucional, mediante el desarrollo de proveedoras y proveedores locales;

IV. Promover el consumo de alimentos saludables, y

V. Promover la generación de ingresos a la agricultura familiar, incentivando los circuitos locales de producción y ampliando los canales de comercialización, utilizando el poder de compra del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. El Sistema Estatal, tendrá los siguientes componentes:

I. La Comisión Estatal del Sistema de Compras Públicas a la Agricultura Familiar;

II. Los contratos **de adquisiciones, arrendamientos o servicios, celebrados** entre las instancias gubernamentales en el orden federal, estatal y municipal, y las y los productores y organizaciones de productoras y productores, y

III. El Padrón Estatal.

ARTÍCULO QUINTO. Se crea la Comisión Estatal del Sistema de Compras Públicas a la Agricultura Familiar, con el propósito de coordinar, articular y complementar las acciones, programas y recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema. Estará integrada por las o los titulares de las dependencias y entidades estatales siguientes:

I. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF

ESTATAL);

II. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;

III. La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;

IV. La Secretaría de Desarrollo Social y Regional;

V. La Secretaría de Salud;

VI. La Secretaría de Desarrollo Económico;

VII. La Oficialía Mayor;

VIII. El Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas;

IX. El Instituto de la Mujer;

X. La Contraloría General;

XI. Los municipios que firmen convenio de adhesión al Sistema, y

XII. Las demás dependencias y organismos homólogos federales y estatales que se integren a invitación de la Comisión Estatal del Sistema de Compras Públicas a la Agricultura Familiar.

Las y los integrantes de la Comisión Estatal, tendrán voz y voto, a excepción de la Contraloría General, la que intervendrá en las sesiones solo con voz. Todos los cargos serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna por su ejercicio.

La Comisión Estatal, celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses y sesiones extraordinarias cuando sea necesario, a solicitud de cualquiera de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. Los integrantes designarán a sus respectivos suplentes.

La Comisión Estatal, expedirá sus normas de organización y funcionamiento interno, que preverán los mecanismos necesarios para la operación y el seguimiento de sus acuerdos.

ARTÍCULO SEXTO. La Comisión Estatal será presidida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, quien podrá designar un suplente, y será coordinada por el "DIF ESTATAL". La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos asumirá la Secretaría Técnica de dicha Comisión instancia que será la encargada de asentar los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Comisión, así como darles el seguimiento oportuno.

ARTÍCULO SÉPTIMO La Comisión Estatal propondrá las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos, las cuales podrán consistir, entre otras, en:

I. Definición de la cobertura de los programas e instancias con demanda de alimentos;

II. Definición de la demanda de alimentos;

III. Definición de la oferta de alimentos y Programa de Apoyo a Pequeños Productores y Productoras;

IV. Ajustes en las estrategias de acopio y entrega de alimentos, y

V. Implementación de acciones eficaces de coordinación y transparencia, en el marco de las leyes de la materia.

ARTÍCULO OCTAVO. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios que se sumen mediante el convenio respectivo al presente Acuerdo Administrativo, que demandan alimentos, deberán consultar el Padrón Estatal e invitar a aquellos productores y productoras que se encuentren en su ámbito local, a participar como proveedores de alimentos.

Se establece que en las mismas condiciones de precio y calidad, se dará prioridad la selección de las y los productores locales como proveedores de alimentos

ARTÍCULO NOVENO. Las y los productores deberán registrarse en el Padrón Estatal, el cual estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, manifestando su lista de productos y su capacidad productiva, y podrán actuar de manera individual u organizada.

El trámite para la inscripción en el Padrón referido en el párrafo anterior, se podrá realizar directamente en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, o bien a través de la Ventanilla Única de Trámites y Servicios del Gobierno del Estado (VUE), conforme al Decreto de Creación de la misma. Para efectos de lo anterior, la Secretaría dará cumplimiento al procedimiento que establece la Ley de Mejora Regulatoria del Estado, debiendo registrar inicialmente el trámite en el RUTyS. (Registro Único de Trámites y Servicios del Gobierno del Estado) y enlazarlo para su realización vía internet en dicha Ventanilla.

Deberán registrarse ante el SAT conforme a su modalidad de operación y cumplir con los requisitos de acuerdo a las reglas de operación de los programas que den origen a los recursos con los que se realizan las compras.

Los productores inscritos en el Padrón Estatal de referencia firmarán un contrato con la dependencia o entidad estatal o municipal que corresponda en el que se establecerán los compromisos que adquieren productores y compradores, así como las sanciones en caso de incumplimiento de alguna de las partes.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario

y Recursos Hidráulicos presentará un Programa de Apoyo a Pequeños Productores y Productoras, con el propósito de asegurar la calidad y competitividad de las y los productores participantes. Deberá incluir un esquema que coordine al conjunto de programas que otorgan proyectos productivos de todas las instancias que participan, con el fin de direccionarlos hacia un mismo objetivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Sistema Estatal se implementará en los municipios y localidades que cuentan con acompañamiento técnico, de preferencia con metodología de la FAO, con el objeto de que ello facilite su capacitación técnica, administrativa y organizativa como productoras o productores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Comisión Estatal conformará una subcomisión para la integración de los precios de los productos convencionales provenientes de la agricultura familiar, considerando en su caso un sobreprecio de hasta el 20% veinte por ciento cuando se trate de productos certificados como orgánicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Administrativo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que contravengan el presente Acuerdo Administrativo.

EL PRESENTE ACUERDO SE EMITE EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(RUBRICA)

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RUBRICA)

ALEJANDRO MANUEL CAMBESES BALLINA

SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y
RECURSOS HIDRÁULICOS
(RUBRICA)